

Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

Apartado 41059 - Estación Minillas

San Juan, Puerto Rico 00940

Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE EMPAQUE
(Enmienda 1)

A tenor con las vistas cuasilegislativas celebradas para enmendar el "Reglamento para establecer tipo de empaque y forma de venta de ciertos alimentos que se exhiben y se venden en Puerto Rico", radicado el 1 de noviembre de 1985 en el Departamento de Estado bajo el número 3265, y luego de considerar el Informe del Examinador sometido el 28 de marzo de 1988 y todo el expediente en este asunto, el Secretario de Asuntos del Consumidor, al amparo de las Leyes Núm. 5 del 23 de abril de 1973 y Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendadas, ha decidido enmendar el citado reglamento.

SECCION 1: Se enmienda el título del "Reglamento para establecer tipo de empaque y forma de venta de ciertos alimentos que se exhiben y se venden en Puerto Rico", radicado el 1 de noviembre de 1985 en el Departamento de Estado bajo el número 3265, para que lea así: REGLAMENTO DE EMPAQUE.

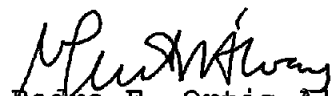
SECCION 2: Se enmienda el Artículo 6 del "Reglamento para establecer tipo de empaque y forma de venta de ciertos alimentos que se exhiben y se venden en Puerto Rico", radicado el 1 de noviembre de 1985 en el Departamento de Estado bajo el número 3265, para que lea así:

ARTICULO 6 - Forma de empaque para más de una pieza o racimo

Cuando se incluya más de una pieza o racimo en un mismo paquete se utilizará un empaque, bandeja o plato que le permita al consumidor inspeccionar el producto por su parte superior y algunos de sus bordes en la mayoría de las piezas.

SECCION 3: Esta enmienda al "Reglamento para establecer tipo de empaque y forma de venta de ciertos alimentos que se exhiben y se venden en Puerto Rico", radicado el 1 de noviembre de 1985 en el Departamento de Estado bajo el número 3265, comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, a tenor con lo dispuesto en las Leyes Núm. 112 del 30 de junio de 1957 y Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendadas.

EN SAN JUAN, PUERTO RICO A 22 DE NOVIEMBRE DE 1988.


Pedro E. Ortiz Alvarez
Secretario

Radicado:

Efectivo:

HF5/REG EMP